

**CARTA ORGANICA NACIONAL DEL PARTIDO
NUEVA IZQUIERDA**

**TITULO I
CAPITULO I
DE LA CONSTITUCION**

1.- El presente estatuto constituye la carta orgánica del partido NUEVA IZQUIERDA. El partido NUEVA IZQUIERDA es una agrupación política nacional que promueve el bien público y sostiene el régimen democrático, representativo, republicano y federal, y los fines y los principios de la Constitución Nacional. Esta constituido por los Distritos adheridos y afiliados que hayan aceptado la Declaración de Principios, las Bases de Acción Política, la presente Carta Orgánica y los reglamentos que dictan las autoridades nacionales del partido y que someten su accionar a la Constitución Nacional, constituciones provinciales, a la Ley Orgánica de los Partidos Políticos nacionales y provinciales y demás leyes y decretos reglamentarios.

**TITULO II
CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS**

- 2.- Son Órganos de Dirección y Administración en el orden nacional:
 - a. El Congreso
 - b. El Comité Central
 - c. La Comisión de disciplina
 - d. La Comisión fiscalizadora

**CAPITULO III
DEL CONGRESO**

3.- Es la máxima autoridad del Partido en el Distrito. Tiene facultades deliberativas y resolutivas, siendo absolutamente soberano en cualquiera de sus sesiones - ordinarias y extraordinarias- no quedando constreñido a orden del día o a punto para el que fuera convocado y pudiendo considerar los que crea convenientes. Su integración respetará la paridad de género conforme el artículo 6 inc. b) de la ley 27.412.

4.- Participaran del Congreso los delegados que reúnan los requisitos y que hayan sido electos conforme a esa Carta Orgánica. Se elegirá un delegado por

cada 1000 afiliados o fracción de 500. Todos los Partidos de Distrito tendrán derecho a elegir un delegado como mínimo.

5.- El mandato de los delegados durara 3 (tres) años. Para ser delegado se requiere una antigüedad en la afiliación no menor a 2 años.

6.- Los delegados del congreso serán electos por el voto directo de los afiliados con una afiliación mayor a 6 (seis) meses.

7.- El Comité Central convocará las elecciones para delegados debiendo fijar fecha y lugares de realización. Dicha convocatoria que será notificada dentro de las 48 horas de producida, a las correspondientes autoridades de Distrito, deberá ser realizada con una anticipación mayor 60 días de la fecha de la elección y del vencimiento del mandato de las autoridades en ejercicio.

8.- El Comité Central oficializará el padrón de afiliados de cada distrito el que será remitido a la Justicia Electoral y puesto a disposición de los afiliados con 30 (treinta) días de anticipación como mínimo a la fecha en que se efectúen las elecciones.

9.- La convocatoria a elecciones de delegados al Congreso Nacional será publicada como mínimo en el periódico nacional del partido en el Distrito- si lo hubiera- y será anunciada mediante un periódico con ámbito en el Distrito correspondiente; se colocará también en la cartelera de los organismos partidarios.

10.- En los 30(treinta) días subsiguientes a la convocatoria, los afiliados podrán presentar listas de candidatos para su oficialización por las Juntas Electorales de Distrito. Deberán ser presentadas por un número de afiliados equivalentes al 5 % del padrón partidario de cada Distrito.

11.- Al ser presentada una lista deberá designarse un apoderado de la misma, con la indicación de un domicilio en el que resultaran validas las notificaciones que le efectuare la Junta Electoral del Distrito. Esta última deberá comunicar en forma fehaciente al apoderado las observaciones que efectúe a la lista. El apoderado deberá subsanar los problemas en el término de 5 (cinco) días. Si no lo hiciere la lista quedara impugnada

12.- La junta electoral de distrito solo podrá formular observaciones a la lista cuando:

- a) No sean presentadas por el mínimo de afiliados exigidos por el art. 10.
- b) Cuando los integrantes no reuniesen los requisitos exigidos por el art. 5 al momento de la presentación de las listas.
- c) Cuando no se respete la paridad de género de la ley 27.412.

13.- Si la Junta Electoral de Distrito no se expidiera, pasados 5 días de la presentación, no considerara automáticamente oficializada la lista presentada por los afiliados.

14.- La Junta Electoral de cada distrito informara, mediante anuncios en carteleras de los organismos partidarios, las listas que hubieran quedado oficializadas. Al mismo tiempo, comunicará detalladamente todo lo actuado desde la convocatoria a las elecciones al Comité Central del partido.

15.- En caso de presentarse una solo lista, el Comité Central del partido la proclamará automáticamente electa sin necesidad de realizar elecciones.

16.- La distribución de los delegados se hará en las listas en forma proporcional a los votos obtenidos, siguiendo el sistema siguiente: se dividirá el número total de votos obtenidos, por el número de los cargos a cubrir, obteniéndose en esta forma el cociente electoral. Dicho resultado determinará el número de cargos que corresponden a cada lista. En caso de quedar cargos sin cubrir, se distribuirán a los que obtengan la fracción mayor en orden decreciente.

17.- El Congreso será el juez único de la validez del diploma de sus miembros. Reunido designará de entre sus miembros la Comisión de Poderes. Con posterioridad al examen y aprobación de los mandatos, designará un presidente y los secretarios que estime necesarios.

18.- El Congreso designará las comisiones especiales que considere necesarias.

19.- El Congreso se reunirá anualmente en el lugar y fecha que fije en su última sesión. Se reunirá en forma automática transcurrido un año a partir de su última sesión ordinaria. Se reunirá en forma extraordinaria:

- a) Cuando lo solicite el Comité Central.
- b) Cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.
- c) Cuando lo solicite al Comité Central más de la mitad de los Congresos de Distrito.

20.- De las sesiones del Congreso podrán participar sin derecho a voto los miembros del Comité Central, de la Comisión de Disciplina y de la Comisión Fiscalizadora, y los afiliados que ejerzan cargos electivos públicos. Los miembros del Comité Central que además sean delegados electos tendrán derecho a voz y a voto.

21.- Son atribuciones y deberes del congreso:

- a) Determinar la orientación política del Partido de conformidad con su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica
- b) Dictar y modificar esta ultima, las bases de Acción Política y Declaración de Principios por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.
- c) Designar la Junta Electoral partidaria para las elecciones primarias abiertas simultaneas y obligatorias de conformidad con lo normado en el capítulo 3 de la ley 26571.

- d) Designar los responsables económicos financieros para las campañas electorales conforme la ley 26571 y 26215.
- e) Concertar alianzas transitorias en el orden nacional con motivo de una determinada elección. Deberá establecer al momento del reconocimiento de la alianza, la distribución de los fondos del Fondo Partidario Permanente, ajustándose a la normativa vigente.
- f) Nominar candidatos extrapartidarios para una determinada elección, los que serán elegidos por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.
- g) Reglamentar en sus diversos aspectos la presente Carta Orgánica.
- h) Fiscalizar el correcto funcionamiento de los Distritos e intervenirlos en forma provisoria, designando a tal efecto un interventor que permanecerá en sus funciones mientras subsistan los motivos que obligaron a tomar la medida.
- i) Convocar a elecciones internas del partido.
- j) Ejercer todos los derechos civiles, penales, comerciales, administrativos y electorales que competen al partido, pudiendo designar apoderados con las facultades necesarias para el desempeño de sus mandatos.
- k) Designar apoderados para actuar ante la Justicia Electoral o ante cualquier otro fuero en representación del partido.
- l) Designar la Junta Electoral para las elecciones internas.
- m) Considerar los informes anuales del Comité Central sobre la labor cumplida por el mismo.
- n) Entenderá en grado de apelación de las resoluciones del Comité Central en cuestiones de disciplina.
- o) Administrar el patrimonio del partido, llevando a través de los congresales designados a tal efecto, la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, de acuerdo con la normativa vigente y conservando durante diez ejercicios la documentación probatoria.
- p) Capacitar anualmente a los cuadros partidarios para prepararlos para la función pública, atendiendo a su formación como dirigentes en la problemática local, provincial, nacional e internacional. Destinar para esta actividad, así como para la investigación una suma global del veinte por ciento (20%) de lo que se reciba del Fondo Partidario Permanente en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional, destinando al menos un treinta por ciento (30%) de ese monto a la capacitación de jóvenes menores de 30 años de edad.

- q) Actualizar, sistematizar y divulgar tanto a nivel nacional como internacional, la doctrina y principios políticos, económicos y sociales del partido.

**CAPITULO IV
DEL COMITÉ CENTRAL**

22.- El Comité Central es la máxima autoridad del partido en el orden nacional entre las sesiones del Congreso Nacional. Tiene facultades deliberativas y resolutivas, deberá ajustar su cometido a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política, Carta Orgánica y Resoluciones del Congreso.

23.- Estará constituido por el número de miembros titulares y suplentes que fije el Congreso Nacional. En su composición se deberá respetar la paridad de género. La elección de dichos miembros se efectuará mediante el voto directo de los afiliados, en lo que correspondiera en los Art. 6 a 15 de esta Carta Orgánica. El mandato de sus miembros durará 3 (tres) años.

24.- El Comité Central se reunirá en forma automática cada tres meses. Se reunirá en cualquier momento, cuando así lo determine la mayoría absoluta de sus miembros.

25.- Las atribuciones y deberes del Comité Central son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Bases de Acción Política, Carta Orgánica y las Resoluciones del Congreso.
- b) Determinar la orientación política del partido conforme con las resoluciones del Congreso.
- c) Fiscalizar y controlar la conducta de los representantes del partido que cumplan funciones parlamentarias, gremiales o ejecutivas, pudiendo ad-referéndum del Congreso Nacional- tomar las medidas que impidan que dichos representantes comprometan seriamente la existencia, orientación o actividad política del partido.
- d) Fijar la retribución de los empleados del partido.
- e) Convocar a la elección de delegados al Congreso.
- f) Fiscalizar el correcto funcionamiento de los Distritos y comisiones especiales que designare.
- g) Intervenir los Distritos en forma provisoria designando un interventor que permanecerá en sus funciones mientras subsistan los motivos que obligaron a tomar la medida. La intervención y la designación del interventor será resuelta ad-referéndum del Congreso.
- h) Ejercer todos los derechos y acciones civiles, penales, comerciales, administrativas, políticas y electorales que competan al partido, pudiendo

designar apoderados con las facultades necesarias para el mejor desempeño de los mandatos.

i) Intervenir, a través de sus representantes legales, como parte interesada en cualquier proceso legal, en donde un miembro del mismo, ya sea afiliado o aspirante a tal, sea parte de un proceso, a cualquier título, en donde se hallen amenazados o restringidos los derechos humanos, en el mas amplio de los sentidos, sobre todo cuando amenacen o restrinjan el derecho al ejercicio de la actividad política partidaria, y/o la difusión de las ideas políticas y/o los principios básicos que sostiene este Partido Político o cualquier otra de índole social.

j) Dirigir las campañas electorales del partido.

k) Convocar al Congreso a sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el orden del día.

l) Entender en grado de apelación de las resoluciones de la Comisión Nacional de Disciplina.

ll) Deberá elevar anualmente un informe al Congreso sobre la actividad del partido.

CAPITULO V

DE LA ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS PUBLICOS Y PRIMARIAS ABIERTAS SIMULTANES Y OBLIGATORIAS

26.- Los candidatos a ocupar cargos electivos públicos en representación del partido, serán elegidos mediante primarias abiertas simultaneas y obligatorias.

27.- Para el caso de concertarse Alianzas Transitorias será el Congreso, según la facultad del Art.21 inciso e), el que acordará las listas conjuntas, quien podrá designar representantes para acordar el reglamento electoral y demás instrumentos formales.

28.- En caso de realizarse elecciones el Congreso partidario designará la conformación de una Junta Electoral que será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, Ley 27.412, la Carta Orgánica y, en el caso de las alianzas, de su reglamento electoral.

29.- Por cada lista oficializada se procederá a integrar un miembro de la lista a la Junta Electoral.

30.- Las listas para su oficialización podrán presentarse ante la Junta Electoral hasta 50 días antes de la elección primaria. Dentro de los 3 días posteriores a

la oficialización las listas deberán presentar el modelo de boletas para su aprobación. La Junta procederá de acuerdo al artículo 38 de la ley 26571.

31.- Las resoluciones de la Junta Electoral podrán apelarse conforme los Arts. 27, 28 y 29 de la ley 26571.

32.- Cada lista oficializada designará un responsable económico financiero que deberá presentar un informe final de gastos de campaña de conformidad con los artículos 36 y 37 de la ley 26571.

33.- En caso de que algunas de las listas oficializadas alcanzare el supuesto del Art. 45 de la ley 26571 se procederá en concordancia con la legislación vigente en materia electoral.

CAPITULOVI

DE LA DISCIPLINA - DE LA COMISION DE DISCIPLINA

34.- Es la obligación de todos los afiliados velar por la buena administración del partido y por el respeto y cumplimiento de la Carta Orgánica, Declaración de Principios, Bases de Acción Política, las resoluciones del Congreso y el Comité Central.

35.- La autoridad partidaria en cuestiones de disciplina es la Comisión de Disciplina.

36.- Los afiliados responsables de in conducta partidaria serán pasibles, de acuerdo a la importancia y gravedad de la falta cometida, de las siguientes sanciones: amonestación, suspensión del cargo partidario que ocupan y expulsión.

37.- No podrán ser miembros de la Comisión de Disciplina quienes ocupen cargos directivos en el Partido o cargos públicos electivos ya sea en el orden nacional o de distrito.

38.- La comisión de Disciplina será compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes. En su composición se deberá respetar la paridad de género establecida en la ley 27412. Serán elegidos por el voto directo de los afiliados mediante el procedimiento estatuido en esta Carta Orgánica, en lo que correspondiera. El mandato de sus miembros durará 3 (tres) años.

39.- La Comisión de Disciplina actuará de oficio o a pedido de cualquier afiliado u organismo partidario, debiendo expedirse en el término de 60 días.

40.- Las resoluciones de la Comisión de Disciplina serán de cumplimiento obligatorio e inmediato, siendo apelables ante el Congreso.

41.- Entenderá en los casos individuales y colectivos que se susciten por in conducta de los integrantes de los órganos directivos nacionales y de los representantes del partido en el Congreso Nacional. Conocerá en grado de

apelación de las resoluciones dictadas en materia de disciplina por los Congresos de Distrito.

42.- Cuando se cuestione a un miembro de la Comisión de Disciplina imputándole in conducta partidaria, conocerá en la cuestión el Comité Central, quien juzgara dicha conducta ad-referéndum de lo que en definitiva resuelva el Congreso.

43.- Todos los organismos partidarios que entiendan en cuestiones de disciplina de conformidad con esta Carta Orgánica Nacional o de las de los Distritos, antes de adoptar una resolución deberán escuchar los descargos del afiliado, y producir la prueba que el mismo proponga, garantizando plenamente el derecho a defensa.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO- DE LA COMISION FISCALIZADORA

44.- El patrimonio del partido, en el orden nacional se forma en el marco de la normativa vigente respecto al financiamiento de los partidos políticos:

a) Con los aportes de los Distritos

b) Con los subsidios del Estado.

c) Con las retribuciones que, por cualquier concepto, perciban los legisladores y los afiliados que desempeñan cargos públicos electivos en representación del Partido.

d) Con las donaciones o contribuciones de afiliados y simpatizantes con los límites que establece el Art. 16 de la ley 26215

e) Los ingresos provenientes de cualquier otro medio lícito, dentro de las normativas vigentes.

45.- El Congreso determinara la manera en que distribuirán los fondos y la utilización que se dará a los mismos, atendiendo a lo estipulado en los incisos o) y p) del Art. 21 de esta Carta Orgánica. Designará tres de sus miembros para desempeñar las funciones de Presidente, Tesorero y Subtesorero. Son obligaciones del Tesorero: llevar un registro contable que permita conocer en todo momento la situación económico- financiera del partido, elevar en término la información requerida por la Ley 26215, efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del Partido.

46.- En caso de concertarse una alianza electoral se abrirá una cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la Alianza y a la orden conjunta de los responsables económicos financieros de la campaña.

47.- Los Ejercicios económicos cerrarán el treinta y uno de marzo de cada año.

48.- Los fondos del partido serán depositados en el Banco de la Nación Argentina o banco oficial de su provincia a su orden y a la orden conjunta de hasta cuatro miembros dos de los cuales deberán ser el presidente y el tesorero.

49.- La Comisión estará compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados y se garantizará en la composición del órgano la paridad de género de acuerdo a la ley 27.412 y sus decretos reglamentarios Durarán tres años en sus funciones. El mandato de sus miembros durará 3 (tres) años

50. - La Comisión Fiscalizadora tendrá a su cargo el control del patrimonio del partido en el Orden Nacional. Intervendrá en el control y fiscalización del patrimonio del partido en los Distritos a pedido de la Comisión Fiscalizadora de esa jurisdicción o de cualquier organismo partidario del Distrito o a pedido del Comité Central cuando observare grandes irregularidades.

51.- La Comisión Fiscalizadora deberá elevar anualmente un informe al Comité Central con un resumen de lo actuado.

52.- Cuando la Comisión Fiscalizadora observe alguna irregularidad que atente contra la integridad patrimonial del partido, deberá ponerla de inmediato en conocimiento de la Comisión de Disciplina, con los antecedentes del caso.

**TITULO III
CAPITULO VIII
DE LOS AFILIADOS**

53.- Son afiliados al partido NUEVA IZQUIERDA todos aquellos que se hubieran afiliado en un Distrito partidario de acuerdo a la Carta Orgánica del mismo. Tendrán como obligaciones y derechos difundir la doctrina y el pensamiento del Partido de acuerdo a sus posibilidades.

**CAPITULO IX
DE LOS CIUDADANOS INDEPENDIENTES**

54.- La denominación ciudadanos independientes se aplicará, a los fines de la presente Carta Orgánica, a aquellos ciudadanos que no se encuentren afiliados al partido NUEVA IZQUIERDA o a cualquier otro partido político tanto en el orden nacional como provincial.

TITULO IV

CAPITULO X DE LAS AUTORIDADES DE DISTRITO

55.- Son órganos de administración y dirección en los distritos:

- a) El Congreso.
- b) El Comité Central.
- c) La Comisión de Disciplina.
- d) La Comisión Fiscalizadora.

56.- Todas las autoridades del Distrito se elegirán por el voto directo y secreto de los afiliados conforme con las disposiciones de la Carta Orgánica del Distrito y tendrán los deberes y atribuciones que les acuerdan las mismas.

TITULO V CAPITULO XI

57.- Todos los organismos previstos en la presente Carta Orgánica formarán quórum con la mitad más uno de sus miembros, tomarán las resoluciones por el voto de la mayoría de los miembros presentes salvo en los casos en que expresamente se requiera una mayoría especial.

58.- Cuando por razones de fuerza mayor no imputables al Partido no pudieran reunirse los organismos partidarios, quedaran prorrogados los mandatos vigentes a ese momento y hasta que cesen las condiciones y puedan elegirse nuevas autoridades.

59.- Además de las disposiciones de la Carta Orgánica se aplicarán las leyes en vigencia, sus reglamentaciones y resoluciones sobre la materia.

60.- Las autoridades de los partidos de Distrito deberán ajustar sus Cartas Orgánicas a ésta Carta Orgánica nacional, debiendo hacerlo cada vez que sea necesario dentro de los noventa días de la modificación que pudiera sancionar el Congreso. Sin perjuicio de ello, las disposiciones de ésta Carta Orgánica o del congreso nacional tendrán directa e inmediata aplicación en lo pertinente en el ámbito de cada Distrito.

TITULO VI CAPITULO XII DE LA DISOLUCION

61.- La disolución del partido solo podrá ser resuelta por el Congreso Nacional con el voto de los dos tercios del total de sus miembros. En este

caso los bienes partidarios serán donados al hospital Garrahan de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**CAPITULO XIII
DE LAS REFORMAS**

62.- Toda reforma de la Declaración de Principios, Bases de Acción Políticas y Carta Orgánica deberá ser sancionada por el Congreso Nacional reunido en sesión extraordinaria expresamente convocada al efecto y por el voto del tras cuartas partes de sus miembros.

**TITULO VII
CAPITULO XIV
INCOMPATIBILIDADES**

63.- Los representantes del partido que ocupan cargos electivos no deben tener relación profesional ni pecuniaria con empresas ni empresarios que gestionen contratos, concesiones o franquicias del estado o de los municipios, salvo la de pagar por el uso personal de los servicios públicos. Tampoco podrán tener relación profesional o pecuniaria con organizaciones gremiales patronales.

64.- Los afiliados al partido no podrán ser representantes ni asesores permanentes de corporaciones empresarias, ni integrar su comisión ni cuerpos directivos. Tampoco podrán ejercer la representación patronal en los conflictos colectivos de trabajo.

65.- Los profesionales afiliados al partido a los que, por la índole de su profesión, les sea solicitado intervenir en la defensa de funcionarios públicos procesados, acusados o denunciados sólo podrán hacerlo cuando hayan obtenido para ello la autorización de las autoridades correspondientes del Distrito.

66.- Los afiliados no podrán desempeñar funciones políticas en el poder ejecutivo nacional, provincial y/o municipal, ministerios, secretarías de estado, sub secretarías o en otros cargos similares en colaboración con otras corrientes de opinión ajenas al partido sin el mandato del Congreso partidario.

**TITULO VIII
CAPITULO XV
GRUPO PARLAMENTARIO**

67.- Los Senadores y Diputados nacionales actuarán de acuerdo, constituyendo el grupo parlamentario que orientará su labor conforme las resoluciones del Congreso nacional y el Comité Central.

Los integrantes del grupo parlamentario designarán de entre ellos un secretario General. Las desavenencias que pudieran producirse serán resueltas por el Comité Central, cuya decisión será de cumplimiento obligatorio sin perjuicio de la resolución que en definitiva adoptare el Congreso nacional. Los integrantes del grupo parlamentario deberán concurrir al seno del Comité Central cuando así sean llamados, facilitando a dichos organismos todos los informes que se le soliciten.

Deberán rendir, asimismo al Congreso nacional del partido un informe detallado de su labor parlamentaria, quien juzgará las conductas del grupo parlamentario y de cada uno de sus miembros.

TITULO IX CAPITULO XVI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

68.- La presente Carta Orgánica regirá desde su aprobación por la Justicia Electoral, debiendo adecuarse a las observaciones que la misma pudiera formular.

69.- Las antigüedades exigidas en la presente Carta Orgánica no tendrán vigencia hasta tanto no se cumplan iguales plazos a contar desde la fecha de su aprobación.

70.- Por única vez se fija como órgano de dirección y administración del partido la Junta Promotora, por el término de 6 meses plazo en el que se deberán constituir las autoridades definitivas.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de marzo de 2019.